

RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2018/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600098518

## **ANTECEDENTES**

I. El 22 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chiapas la siguiente solicitud de acceso a información 0001600098518:

"Necesito copia del programa de manejo forestal autorizado y vigente del Ejido Coapilla del Municipio de Coapilla, Chiapas, junto con los planos que lo componen y demás documentación que lo integran; así mismo copia en archivos electrónicos de los Shape files de dicho programa de manejo con la finalidad de poder ejercer el citado programa de manejo en campo; ya que los ejidatarios carecen de dichas copias y dichos archivos y me acaban de contratar como su asesor técnico forestal." (Sic)

## Datos Adicionales:

"El expediente se encuentra en la Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas" (Sic)

II. El 13 de abril de 2018, el titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chiapas**, emitió el oficio con **NÚM. 127DF/2921/2018**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo, toda vez que "Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo, el programa de manejo forestal autorizado y vigente del Ejido Coapilla del Municipio de Coapilla, Chiapas, consta de seis tomos que contienen entre seiscientas a novecientas hojas en ambos lados, con planos tipo A1 (doble carta); misma que no está digitalizada y es necesario realizar la actividad, y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma". Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## **CONSIDERANDOS**

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

1

N



RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2018/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600098518

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chiapas, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas manifestó que "Esta Unidad Administrativa está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo, el programa de manejo forestal autorizado y vigente del Ejido Coapilla del Municipio de Coapilla, Chiapas, consta de seis tomos que contienen entre seiscientas a novecientas hojas en ambos lados, con planos tipo A1 (doble carta); misma que no está digitalizada y es necesario realizar la actividad, y es por ello que se requiere la ampliación de plazo de respuesta para complementar la misma"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta. En razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:







RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2018/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600098518

## **RESOLUTIVOS**

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chiapas para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO**. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Chiapas**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de abril de 2018.

Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez

Presidente del Comité de Transparencia de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel

Suplente del Titular del Organo Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Transparencia de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales